

INTER - AMERICAN COMMISSION ON HUMAN RIGHTS  
COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
COMISSÃO INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS  
COMMISSION INTERAMÉRICAINÉ DES DROITS DE L'HOMME



ORGANIZATION OF AMERICAN STATES

WASHINGTON, D. C. 20006 U.S.A.

12 de abril de 1980

Ref: CASO 3838

De mi consideración:

Tengo el agrado de referirme al caso arriba citado, relacionado con la situación de Alfredo Moyano y María Asunción de Moyano en Argentina.

Me permito informarle que el Gobierno de Argentina, en nota de 24 de marzo de 1980, ha dado respuesta a nuestra solicitud de información respecto de este caso. Las partes pertinentes de dicha respuesta se acompañan a la presente.

Le rogamos que nos envíe, a la brevedad posible, sus observaciones sobre la respuesta del Gobierno, junto con cualquier información nueva o complementaria, particularmente la que tienda a impugnar la respuesta de dicho Gobierno.

Confiando en que las gestiones de la Comisión ayuden a esclarecer la situación en referencia, me suscribo de usted,

Atentamente,

Edmundo Vargas Carreño  
Secretario Ejecutivo

Sra. Enriqueta Santander  
Corrientes 1785, Piso 6° - Dto. Y  
Buenos Aires, Argentina

Anexo

Caso: 3838 (MOYANO, Alfredo y ARTIGAS de MOYANO, María Asunción)

Con relación a la comunicación elevada al Gobierno Argentino por esa Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto a la situación de los nombrados, quienes según se denuncia habrían sido detenidos por un grupo de personas armadas que vestían de particular autotitulándose policías, en fecha 30-12-77/ por la madrugada, se comunica:

Que de la información requerida a todos los organismos competentes resulta que los causantes no han sido detenidos por orden legítima de autoridad competente y que a favor de los mismos sus madres han interpuesto un número considerable de acciones de habeas corpus entre ellas las ya comunicadas a esa Comisión en el caso Nro. 3459 y denuncias por privación ilegal de libertad en perjuicio del matrimonio MOYANO, que se encuentran tramitando en la causa 43.748 según se explica seguidamente.-

Esta causa caratulada "ARTIGAS, Blanca N. según denuncia privación ilegal de libertad" ( en perjuicio de Alfredo MOYANO y María Asunción ARTIGAS de MOYANO ) tramita ante el Juzgado Penal Nro 7 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, A esta causa se encuentran agregadas las Nro. 44.566 y Nro. 44.627.

A la causa 44.566 se hallan agregadas las causas Nro. 43.511, 8010, 7707 y 38.184 ( esta última es una acción de habeas Corpus interpuesta por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nro 28 ). Por otra parte, a la causa Nro 44.627 se encuentran anexadas las causas / 84.737 y 14.941, todas ellas por privación ilegal de libertad.

En fecha 26-4-79, el juzgado interviniente en la causa Nro. 43.748 resolvió sobreseer provisoriamente hasta la aparición de nuevos elementos de juicio que permitan proceder a su reapertura.

En efecto, de las causas incoadas no surge que hayan sido elementos de fuerzas de seguridad los secuestradores, sino por el contrario civiles armados vestidos de particular y tampoco que al retirarse estos primeros hayan dejado uno o mas coches vigilando o que a los diez días aproximadamente hayan retornado para desvalijar la casa. Muy por el contrario, de resultar de la investigación realizada en la causa se desprende que las ventanas y puertas de acceso a la casa no presentaban signos de violencia, dando la impresión que había sido cerrada por sus moradores al retirarse. Tampoco los testigos que han declarado judicialmente vieron que hubieran sido detenidos los habitantes de la finca.

Finalmente, y con respecto al presunto estado de gravedad de María Asunción ARTIGAS de MOYANO y al supuesto alumbramiento de una niña de nombre Verónica Leticia MOYANO, este gobierno comunica que fueron requeridos los organismos competentes

///... hoja Nro 2

con resultado negativo, no constando la existencia física de una niña de ese nombre y apellido. Por lo expuesto, debe rechazarse sin mas la presente denuncia, en aplicación del art. 39 inc. a, del Reglamento, toda vez que en ningún momento de la múltiple actividad provocada por los familiares de los presuntos desaparecidos se informó o se solicitaron medidas tendientes a ubicar a la mencionada criatura, basandose en consecuencia de una versión an tojadiza y novelesca.

Por lo demás y en cuanto a los causantes, subsisten las medidas y ordenes impartidas para su localización, por lo cual no se han agotado los recursos de la jurisdicción interna.-